

RADICACION: 680924089001-2020-00032-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, veintiseis de noviembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se halla vencido y que en tiempo el demandado dió contestación a la misma sin proponer excepciones, a fin de continuar con el trámite de este asunto, se fija la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día dieciseis (16) de diciembre del año que avanza, para llevar a cabo en una sola audiencia, las actividades que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, en lo pertinente, la cual se desarrollará de manera virtual, según lo normado en el artículo 103 del C.G.P., en concordancia con los artículos 2 y 7 del decreto 806 de 2020.

Citar al demandado y a la madre de la niña beneficiaria de la prestación alimentaria para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a la realización de los demás asuntos relacionados con la audiencia, habida cuenta que la presente acción judicial ha sido iniciada por el señor Comisario de Familia Local, amparado en las disposiciones de la ley 1089 de 2006, modificada por la ley 1878 de 2018, por expresa solicitud de la representante legal de la niña SVGG.

Hacer saber a las partes que deben comparecer a la audiencia, pues de no hacerlo sin existir causa justificada su inasistencia tendrá como consecuencia probatoria, para el demandante, que se hagan presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión y para el demandado, que se presuman ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamenta la demanda; que si no concurren a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y que vencido el término de tres (3) días, (siguientes a la fecha en que se verificó la audiencia) sin que se justifique tal inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el proceso y se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Numeral 4º. del artículo 372 de la ley 1564 de 2012).

Por otro lado, de conformidad con lo establecido por el artículo 392 Ibídem se dispone la práctica de las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL:

Tener como pruebas el registro civil de nacimiento de la beneficiaria de los alimentos, la cédula ciudadanía de su representante legal, el acta de no conciliación, de fecha 19 de agosto de 2020, la solicitud impetrada por la madre de la alimentaria de dar inicio a trámite judicial de alimentos, y la Resolución Nro 420, por medio de la cual se efectuó el nombramiento del demandante como Comisario de Familia de esta localidad, allegados con la demanda, los que se valorarán oportunamente, de acuerdo con los criterios de la sana crítica.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Tener como pruebas la copia del registro civil de nacimiento de la niña SVGG, la citación hecha al demandado, por la oficina de la comisaría local a audiencia de conciliación extrajudicial, el contrato de trabajo celebrado entre el Consorcio Redes Distribución y el señor BRYAN GOMEZ GOMEZ, los extractos del Banco Agrario de Colombia S.A y Cooprodecol de las cuentas de las cuales es titular la alimentaria y de la factura electrónica de venta. BMFE No. 585, expedida por el establecimiento JB BICIMOTOS SAS a nombre del alimentante, las cuales se valorarán en su oportunidad procesal de acuerdo con los criterios establecidos para ello.

TESTIMONIALES:

Oír en declaración a la señora MARIA OLID GOMEZ GOMEZ, para que deponga acerca de lo pedido en la contestación de la demanda.

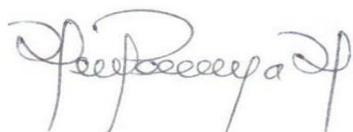
PRUEBAS DE OFICIO:

A efectos de contar con mayores elementos acerca de la capacidad económica del alimentante, se dispondrá la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Solicitar Banco Agrario, Bancolombia, Popular, Pichincha, Davivienda, y a la Financiera Comultrasan, certifiquen si el demandado posee en esas entidades cuentas corrientes, de ahorros ó CDTs, indicando el monto de sus productos. Librar oficio con tal fin.
2. Pedir a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, Floridablanca, San Vicente de Chucurí, y Girón, que informen a esta funcionaria si el demandado posee vehículos de su propiedad, indicando clase, modelo y placa.
3. Librar oficio a la Secretaría de Hacienda de la alcaldía de Betulia y Zapatoca, para solicitarles certificación acerca de si el demandado aparece inscrito como propietario de algún establecimiento comercial.
4. Oficiar a la Registraduría de Instrumentos Públicos de Zapatoca, para establecer si el demandado, posee bienes inmuebles, y en caso positivo, indique la descripción de los mismos, el lugar donde se encuentran ubicados y demás circunstancias que permitan su plena identificación.

NOTIFIQUESE



NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

